

## **ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA - EXPEDIENTE 1/2025**

Reunido el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de Real Federación Motociclista Española, y siendo objeto de la reunión la deliberación y fallo del expediente de referencia, y en relación a los hechos acaecidos en la prueba ISDE Spain 2024, derivados de la Resolución de la Xunta de Galicia de fecha 11 de octubre de 2024, se tiene a bien consignar los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 29 de agosto de 2024, el club organizador de la prueba internacional denominada ISDE Spain 2024, solicitó a la Consejería de Justicia y Deporte de la Xunta de Galicia la preceptiva autorización para la celebración de la referida prueba deportiva, prevista para los días 14 a 19 de octubre de 2024.

**Segundo.-** Con fecha 11 de octubre la Xunta de Galicia resolvió denegar la autorización para poder celebrar la referida prueba deportiva.

**Tercero.-** El Sr. D. J. C. R., en su condición de cargo oficial y de Director de la Competición designado por el Club organizador, tuvo conocimiento de dicha resolución.

**Cuarto.-** Que el día 14, tras el inicio de la prueba, en la localidad de Santiago de Compostela, la policía local detuvo la carrera, por carecer ésta de la autorización correspondiente, circunstancia que sólo conocía el club organizador y el Sr. C., a la sazón Director de la Competición designado por el club organizador.

**Quinta .-** Las incidencias referidas se pusieron en conocimiento de este Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

**Sexto.-** Con fecha 29 de enero de 2025, este Comité dictó providencia en la que se acordó lo siguiente:

*“a).- Incoar, de oficio, expediente disciplinario contra el cargo oficial reseñado en el encabezamiento al poder ser constitutiva su actuación de la falta disciplinaria que se hace constar en el fundamento jurídico anterior, que puede acarrear las sanciones previstas en el artículo 3.3.2 a), consistentes en: Suspensión, inhabilitación, o privación de licencia federativa de un mes a dos años.*

*b).- Nombrar Instructor del Expediente a Doña R. F. N. (Abogada), que será auxiliado en cuestiones materiales de la instrucción por la Secretaría General de la RFME, que pondrá a su disposición dichos efectos materiales para hacer eficaz la instrucción.*

*c).- Tramitar el expediente conforme a las reglas contenidas en los apartados del 5 al 12 del artículo 4 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME, supletoriamente conforme al Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva y por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*d).- Dar el correspondiente traslado a los interesados para que en el plazo de quince días puedan formular en su defensa las alegaciones y proponer la prueba que estime pertinente, así como promover recusación dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta Providencia.”*

**Séptimo.-** Con fecha 17 de marzo la instructora del expediente formuló el Pliego de Cargo y la Propuesta de Resolución, que le fue notificada al expedientado, en tiempo y forma, con el plazo legalmente habilitado para efectuar alegaciones, cuyo contenido literal a continuación se reproduce:

*“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Expediente Disciplinario Extraordinario 1/2025*

*En Madrid, a 17 de marzo de 2025*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de agosto de 2024, el club organizador solicitó autorización para la celebración de la prueba ISDE Spain 2024.

**SEGUNDO.-** Con fecha 11 de octubre de 2024, la Xunta de Galicia emitió resolución denegando la autorización solicitada para la celebración de dicha prueba.

**TERCERO.-** El día 14 de octubre de 2024, D. J. C. R., en su calidad de Director de Competición designado por el club organizador, procedió a dar inicio a la prueba deportiva a pesar de tener conocimiento de la denegación de la autorización administrativa preceptiva, lo que motivó la intervención de la policía local para detener la competición.

**CUARTO.-** Iniciado el correspondiente expediente disciplinario, y otorgado el preceptivo trámite de audiencia, el expedientado no ha presentado alegaciones en su defensa.

### **HECHOS PROBADOS**

Se considera probado que D. J. C. R., siendo Director de Competición, dio inicio a una prueba deportiva sin contar con la preceptiva autorización administrativa, la cual había sido expresamente denegada, poniendo en riesgo la seguridad de los participantes y causando un grave perjuicio a la imagen del deporte.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Los hechos descritos constituyen una infracción grave tipificada en el artículo 3.4.3d) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME, que tipifica como infracción grave el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido, en relación con los artículos 7, 12 y 18.3) del Reglamento Deportivo. Tales preceptos señalan:

“Artículo 7 Verificaciones Preliminares; Antes del comienzo de los entrenamientos oficiales se efectuarán las Verificaciones Preliminares, en las que se comprobarán todos los aspectos relativos a cuestiones administrativas, comprobación de licencias, revisión médica, control de las motocicletas, de los cascos y de los equipamientos.”

“Artículo 12.- Cargos Oficiales

1.- El desarrollo y control de las competiciones será competencia de los Cargos Oficiales de la misma, que son los siguientes:

- Comisarios Deportivos / Árbitros.
- Director de Competición.
- Cronometradores.
- Comisarios Técnicos.

2.- Todos los Cargos Oficiales y sus adjuntos se hallan sometidos a la autoridad del Director de Competición, excepto los Comisarios Deportivos, y el Árbitro, en las

competiciones que lo requieran. Los Cargos Oficiales al más alto nivel de la competición son los Comisarios Deportivos, que constituyen el Jurado de la misma, con excepción de las competiciones que así lo dispongan, en las que la función del Jurado la cumple el Árbitro, que toma las decisiones

inmediatas y tiene asimismo una función ejecutiva.”

“Artículo 18.3.- Los deberes del Presidente del Jurado, son los siguientes:

- Asegurarse de que todas las decisiones del Jurado son conformes a las normas del Reglamento Deportivo y del Reglamento Particular de la competición.

- Desde el momento de su llegada al lugar de la competición, comprobar el nombramiento oficial y la titularidad y licencia federativa de los Comisarios Deportivos y de cada miembro del Jurado propuesto por las entidades con derecho a estar representadas en el Jurado.

- Comprobar que la prueba cuenta con todos los permisos y autorizaciones pertinentes....”.

**II.- Concurren las siguientes circunstancias agravantes:**

- Conocimiento previo de la denegación de la autorización
- Riesgo creado para la seguridad de los participantes
- Omisión del deber de información a los participantes sobre la situación administrativa
- Ausencia de alegaciones exculpatorias
- Especial responsabilidad derivada del cargo de Director de Competición

**III.- De conformidad con el artículo 3.6.2 a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME, las infracciones graves pueden ser sancionadas con suspensión, inhabilitación o privación de licencia federativa de un mes a dos años.**

En virtud de lo expuesto, el Instructor que suscribe formula la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- Imponer a D. J. C. R. la sanción de SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA por un período de DIECIOCHO (18) MESES.**

**SEGUNDO.-** *Notificar la presente propuesta de resolución al interesado, informándole que dispone de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.”*

**Octavo.-** Con fecha, 12 de junio de 2025 la instructora da por concluida la fase de instrucción elevando las actuaciones a este Comité para que dicte resolución que ponga fin al expediente incoado.

**Novena.-** Que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Este Comité de competición resulta formalmente competente para conocer y resolver en primera instancia federativa el presente expediente, y que ha sido tramitado conforme a las reglas contenidas en los apartados del 5 al 12 del artículo 4 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME, supletoriamente conforme al Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva y por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por su parte, la resolución expresa y su notificación deberá realizarse en un plazo de caducidad máximo de seis meses, por aplicación del artículo 100.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

**Segundo.-** Los hechos descritos han resultado probados en la fase de instrucción, sin que el expedientado se haya opuesto o alegado de contrario a los mismos, resultando que D. J. C. R., siendo Director de Competición, dio inicio a una prueba deportiva sin contar con la preceptiva autorización administrativa, la cual, como le constaba al expedientado, había sido expresamente denegada, poniendo en riesgo la seguridad de los participantes y causando un grave perjuicio a la imagen del deporte.

**Tercero.-** Los hechos descritos constituyen una infracción grave tipificada en el artículo 3.4.3d) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME, que tipifica como infracción grave el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido, en relación con los artículos 7, 12 y 18.3) del Reglamento Deportivo. Tales preceptos señalan:

“Artículo 7 Verificaciones Preliminares; Antes del comienzo de los entrenamientos oficiales se efectuarán las Verificaciones Preliminares, en las que se comprobarán todos los aspectos relativos a cuestiones administrativas, comprobación de licencias, revisión médica, control de las motocicletas, de los cascos y de los equipamientos.”

“Artículo 12.- Cargos Oficiales

1.- El desarrollo y control de las competiciones será competencia de los Cargos Oficiales de la misma, que son los siguientes:

- Comisarios Deportivos / Árbitros.
- Director de Competición.
- Cronometradores.
- Comisarios Técnicos.

2.- Todos los Cargos Oficiales y sus adjuntos se hallan sometidos a la autoridad del Director de Competición, excepto los Comisarios Deportivos, y el Árbitro, en las competiciones que lo requieran. Los Cargos Oficiales al más alto nivel de la competición son los Comisarios Deportivos, que constituyen el Jurado de la misma, con excepción de las competiciones que así lo dispongan, en las que la función del Jurado la cumple el Árbitro, que toma las decisiones inmediatas y tiene asimismo una función ejecutiva.”

“Artículo 18.3.- Los deberes del Presidente del Jurado, son los siguientes:

- Asegurarse de que todas las decisiones del Jurado son conformes a las normas del Reglamento Deportivo y del Reglamento Particular de la competición.

- Desde el momento de su llegada al lugar de la competición, comprobar el nombramiento oficial y la titularidad y licencia federativa de los Comisarios Deportivos y de cada miembro del Jurado propuesto por las entidades con derecho a estar representadas en el Jurado.
- Comprobar que la prueba cuenta con todos los permisos y autorizaciones pertinentes....”.

**Cuarto.- Según el criterio de la instructora del expediente,** concurren las siguientes circunstancias agravantes:

- Conocimiento previo de la denegación de la autorización
- Riesgo creado para la seguridad de los participantes
- Omisión del deber de información a los participantes sobre la situación administrativa
- Ausencia de alegaciones exculpatorias
- Especial responsabilidad derivada del cargo de Director de Competición.

Este Comité considera que la agravante de especial responsabilidad derivada del cargo de Director de la competición, no debe tenerse en cuenta, pues la misma resulta intrínseca a la infracción cometida. Por otro lado, este Comité igualmente entiende que hay tener en consideración la atenuante del artículo 2.1.e) del Reglamento de Disciplina de la RFME al no constar en los registros federativos, antecedentes del expedientado, de haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 3.6.2 a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME, las infracciones graves pueden ser sancionadas con suspensión, inhabilitación o privación de licencia federativa de un mes a dos años. La propuesta de sanción, de 18 meses de suspensión y inhabilitación, marcada por la instructora del expediente, se considera proporcional a la infracción cometida, no obstante, este Comité considera que debe ser atenuada, en seis meses, por la eliminación de la agravante anteriormente referida, y por la aplicación de la atenuante que contempla el artículo 2.1.e) del Reglamento federativo anteriormente citado.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, este Comité

## **RESUELVE**

Imponer a D. J. C. R. la sanción de Un Año de Suspensión e Inhabilitación de la Licencia Federativa.

En Madrid a 18 de junio de 2025

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

El Presidente del Comité de Competición y Disciplina Deportiva

Notifíquese la presente resolución al interesado y a la Consejería de Justicia y Deporte de la Xunta de Galicia a los efectos oportunos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Disciplina Deportiva, las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFME, ponen fin a la vía federativa y contra la misma podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación.